

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2021-A-MPM.



Iquitos, 22 de Abril del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS.

POR CUANTO:

La Municipalidad Provincial de Maynas en Sesión Ordinaria, de fecha 16 de Octubre de 2019, mediante Acuerdo de Concejo N° 095-2019-SO-MPM aprobó por votación UNÁNIME del Órgano Corporativo "EL PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROMUEVE LA DISMINUCIÓN DEL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y TECNOPOR EN LA PROVINCIA DE MAYNAS, DISTRITO DE IQUITOS EN EL MARCO DE LA LEY N° 30884, LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES".

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos, de gobierno, local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con lo indicado en el numeral 3.4 del artículo 80° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde a las municipalidades Provinciales en materia de saneamiento, salubridad y salud, fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente;

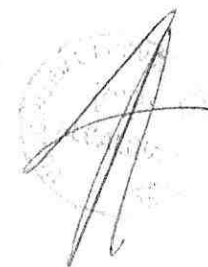
Que, en el artículo 37° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, señala que las entidades públicas establecen medidas para promover el debido cumplimiento de las normas ambientales y mejores niveles de desempeño ambiental, en forma complementaria a los instrumentos económicos o de sanción que establezcan, como actividades de capacitación, difusión y sensibilización ciudadana la publicación de promedios de desempeño ambiental, los reconocimientos públicos y la asignación de puntajes especiales en licitaciones públicas a los proveedores ambientalmente más responsables;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, se aprueba la Política Nacional del Ambiente, la cual tiene como uno de sus objetivos específicos, el asegurar una calidad ambiental adecuada para la salud y el desarrollo Integral de las personas, previniendo la afectación de ecosistemas, recuperando ambientes degradados y promoviendo una gestión integrada de los riesgos ambientales, así como una producción limpia y ecoeficiente;

Que, con el Decreto legislativo N° 1278, se aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, señalando que la gestión integral de los residuos sólidos en el país tiene como primera finalidad la prevención o minimización de la generación de residuos sólidos en origen, frente a cualquier otra alternativa; asimismo, se establece en su artículo 5° el principio de responsabilidad compartida, indicando que la gestión Integral de los residuos es una corresponsabilidad social, requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de los generadores, operadores de residuos y las municipalidades;

Que, asimismo, al artículo 6° de la citada norma, regula que son parte de los lineamientos de la gestión integral de residuos sólidos, el estimular la reducción del uso intensivo de materiales durante la producción de los bienes y servicios y adoptar medidas de minimización de residuos sólidos en todo el ciclo de vida de los bienes y servicios, a través de la máxima reducción de sus volúmenes de generación y características de peligrosidad;

Que, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, establece que los generadores de residuos sólidos orientan el desarrollo de sus actividades a reducir al mínimo posible la generación de residuos sólidos;





Que, con fecha 18 de abril de 2018 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Ley N° 30754, Ley Marco sobre el Cambio Climático, cuyo objeto es el establecer los principios, enfoques y disposiciones generales para coordinar, articular, diseñar, ejecutar, reportar, monitorear, evaluar y difundir las políticas públicas para la gestión integral, participativa y transparente de las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático, a fin de reducir la vulnerabilidad del país al cambio climático,

Aprovechar las oportunidades del crecimiento, bajo en carbono y cumplir con los compromisos Internacionales asumidos por el Estado ante la Convención Marco Naciones Unidas sobre Cambio Climático, con enfoque intergeneracional. Entre las medidas de mitigación al cambio climático, establecidos en el artículo 16° de la citada Ley, se encuentra entre otros, la gestión de los residuos sólidos;

Que, la Ley N° 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envase descartables, tiene como objeto establecer el marco regulatorio sobre el plástico de un solo uso, otros plásticos no reutilizables y los recipientes o envases descartables de polietileno expandido (tecnopor) para alimentos y bebidas de consumo humano en el territorio nacional;

Que, en la actualidad existen agentes contaminantes altamente nocivos que dañan los ecosistemas de manera irreparable y permanente, como la variedad de materiales plásticos; entre ellos: el polietileno, polipropileno, polietileno, policloruro de vinilo, poliuretano y el tereftáto de polietileno, los cuales son fabricados a partir de derivados del petróleo, que se caracterizan por ser no biodegradables, advirtiéndose que en los últimos años se ha hecho masivo e indiscriminado su uso principalmente por la entrega gratuita de éstos productos en los diversos establecimientos e instituciones del país.

Que, a efecto de contribuir al cuidado y mejoramiento, de la calidad ambiental de la Provincia, se ha visto por conveniente declarar de Interés la promoción de las buenas prácticas ambientales para la disminución gradual y progresiva del uso y distribución de productos de plástico de un solo uso y tecnopor;

Que, la Sub Gerencia de Saneamiento a través del Informe N° 07-2019-EMW-SGS-GSSA-MPM del 17 de julio de 2019, sustenta y presenta la Ordenanza Municipal que promueve la disminución del plástico de un solo uso y tecnopor en la Provincia de Maynas, Distrito de Iquitos que tiene como finalidad promover la disminución progresiva del plástico de un solo uso (utensilios, bolsa de plásticos, sorbetes) y de recipientes o envases descartables (tecnopor), en la Provincia de Maynas, Distrito de Iquitos é Informe Legal N° 509-2019-OGAJ-MPM, lo que guarda concordancia con generar acciones de educación, sensibilización, promoción de investigación, tecnologías u otros relacionados al consumo y/o producción sostenible del plásticos y proyectos orientados a mitigar el impacto negativo del ambiente y la contaminación producida por el plástico.

Estando a lo expuesto, dé conformidad con las atribuciones contenidas en el artículo 9° numeral 8, y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal por UNANIMIDAD, y con dispensa del trámite de aprobación del acta;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROMUEVE LA DISMINUCIÓN DEL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y TECNOPOR EN LA PROVINCIA DE MAYNAS

ARTÍCULO PRIMERO. - OBJETO

Promover la disminución progresiva del uso y distribución de bolsas, sorbetes, utensilios, y envases de plástico de un solo uso y tecnopor, a fin de minimizar la generación de residuos sólidos en la Provincia de Maynas, Distrito de Iquitos.

ARTICULO SEGUNDO. - ALCANCE

La presente Ordenanza es de aplicación a los locales y/o establecimientos comerciales, a las instituciones públicas y privadas, así como a los vecinos, en la jurisdicción de Iquitos, Provincia de Maynas.

ARTÍCULO TERCERO. - DEFINICIONES

Para efectos de la presente Ordenanza, se considera las siguientes definiciones:

Biodegradables.- Capacidad de una materia para descomponerse a través de procesos biológicos en un tiempo relativamente corto. La denominación de producto biodegradable se establece siguiendo los criterios definidos en la Ley N° 30884.

Bolsa de plástico.- Tipo de bolsa (convencional) muy utilizada para el envasado o guardado de diversos productos. Se elabora a partir del petróleo y sus derivados.

Buenas prácticas ambientales.- Se considera Buenas Prácticas Ambientales a quien ejerciendo o habiendo ejercido cualquier actividad económica o de servicio, cumpla con todas las normas ambientales u obligaciones a las que se haya comprometido en sus instrumentos de gestión ambiental.

Ecoeficiencia.- Comprende aquellas acciones mediante las cuales se suministra bienes y servicios, considerando la protección del ambiente como una variable sustancial. Por ello permite satisfacer las necesidades humanas y proporcionar calidad de vida, mientras se logra reducir los impactos ambientales, como consecuencia del uso cada vez más eficiente de los recursos y la energía.

Educación Ambiental.- La educación ambiental, es un instrumento para lograr la participación ciudadana responsable que es la base fundamental para una adecuada gestión ambiental. La educación ambiental se convierte en un proceso educativo integral, que se da en toda la vida del individuo y que busca generar en éste los conocimientos, las actitudes, los valores y las prácticas necesarios para desarrollar sus actividades en forma ambientalmente adecuada, con miras a contribuir al desarrollo sostenible del país.

Envase.- Recipiente o vaso en que se conservan y transportan ciertos géneros.

Participación Ciudadana Ambiental.- Es el proceso mediante el cual los ciudadanos participan responsablemente, de buena fe y con transparencia y veracidad, en forma individual o colectiva, en la definición y aplicación de las políticas relativas al ambiente y sus componentes que se adopten en cada uno de los niveles de gobierno y en el proceso de toma de decisiones públicas sobre materias ambientales, así como en su ejecución y fiscalización.

Plástico.- Materiales de base polimérica que tienen la característica de ser moldeable con facilidad. Puede incluir aditivos en su composición. Estas sustancias son agregadas para brindar características particulares al material.

Plástico de un solo uso.- Bien de base polimérica, diseñado para un solo uso y con corto tiempo de vida útil, o cuya composición y/o características no permite y/o dificulta su biodegradabilidad y/o valorización. También se le conoce como descartable.

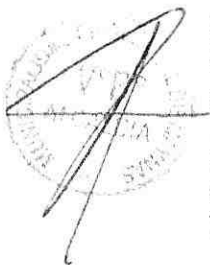
Sorbete.- Cánula, capita, popote o pajilla para sorbete líquido, así como, para transferir líquidos de un vaso a la boca.

Tecnopor.- Poliestireno expandido. Es un material plástico espumado derivado del poliestireno.

Utensilios.- Conjunto de platos, fuentes, vasos, tazas, cubiertos, entre otros que se destinan al servicio de la mesa.

ARTÍCULO CUARTO. - MEDIDAS PARA PROMOVER LA DISMINUCION DEL USO DE PLÁSTICO EN EL DISTRITO DE IQUITOS, PROVINCIA DE MAYNAS.

a) Se declara de interés municipal la implementación de la campaña "Tu eres parte de la solución, no culpes al PLASTICO", la cual busca promover las buenas prácticas ambientales para la reducción gradual y progresiva del uso y distribución de bolsas, sorbetes, utensilios y envases de plástico de un





solo uso y tecnopor en locales y/o establecimientos comerciales, instituciones públicas y privadas, así como en viviendas del distrito de Iquitos, Provincia de Maynas.



b) Se declara el primer miércoles de cada mes como el día, campaña "Tu eres parte de la solución, no culpes al PLASTICO", a fin de motivar la participación ciudadana en la implementación progresiva de las estrategias locales y nacionales de reducción del uso del plástico y tecnopor.

c) El poder ejecutivo promueve la difusión del día 3 de Julio como el "Día Internacional Libre de Bolsas de Plásticos" y declarar los días miércoles como el día del reciclaje del plástico, a fin de promover la minimización de los residuos plásticos.

d) En las distintas dependencias o locales de la Municipalidad Provincial de Maynas, a partir del día siguiente de publicada la norma se aplicarán las siguientes medidas:

1. Está prohibida la adquisición y usos de bolsas, sorbetes y utensilios de plástico o envase de tecnopor para bebidas y alimentos de consumo humano, a excepción de aquellas adquisiciones que se encuentre en procesos o adjudicadas a la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

2. No se usarán envoltorios de plásticos para ninguna mensajería o publicidad interna o externa.

3. Se priorizará la reducción de envoltorios innecesarios de plástico en las adquisiciones que realice la Municipalidad.

4. La Sub Gerencia de Saneamiento adscrita a la Gerencia de Saneamiento y Salud Ambiental en coordinación con el área de Recursos Humano implementaran medidas para fomentar la reducción del uso del plástico y tecnopor entre los trabajadores Municipales.

e) En los locales y establecimientos comerciales presentes en el Distrito de Iquitos, Provincia de Maynas, que como parte del servicio que brindan, entreguen utensilios, bolsas, sorbetes o envases de plástico de un solo uso o tecnopor, se aplicaran las siguientes medidas.

1. El primer miércoles de cada mes, se prohíben la entrega de bolsas plásticas, los establecimientos deberán informar a los usuarios sobre estas medidas.

2. En el plazo de treinta (30) días calendarios, contados desde la vigencia de la presente Ordenanza, deben exhibir en un lugar visible como mínimo un anuncio o un mensaje que promueve la disminución del uso de estos productos.

3. Los locales y establecimientos comerciales están obligados a consultar previamente a los usuarios si desean usar alguno de los elementos, objeto de la presente Ordenanza e implementar medidas para disminuir progresivamente el plástico de un solo uso y tecnopor en su local.

i) Para promover la disminución del consumo de plástico en los vecinos del Distrito de Iquitos, Provincia de Maynas, se establece las siguientes medidas:

1. Reconocer y premiar a aquellos vecinos que haciendo uso de la participación ciudadana ambiental, comuniquen a la Sub Gerencia de Saneamiento el incumplimiento de la presente Ordenanza con medios probatorios.

2. Se informará en los locales vecinales sobre las buenas practica ambientales respecto al uso del plástico y tecnopor a través de conversatorios, charlas, talleres y afines.

3. Se realizarán campañas de educación ambiental en espacios públicos.

ARTÍCULO QUINTO. - RECONOCIMIENTO:

a) Reconocer como "Mejor Local sin Plásticos" a aquellos locales que no entreguen bolsas, sorbetes, utensilios y envases de plásticos de un solo uso o tecnopor.

b) Reconocer como "Amigos de la Disminución del Plásticos", a las instituciones públicas y privadas, empresas, entre otras entidades que implemente estrategias para la disminución del plástico en el Distrito de Iquitos, Provincia de Maynas o que anticipadamente al vencimiento de los plazos establecidos en la Ley N° 30884, adopten las siguientes medidas, reemplazo de bolsas plásticas por bolsa de tela,

biodegradable, compostable o similares, reducción del uso de envoltorios de plásticos innecesarios, reducción o reemplazo de envases o utensilios de plásticos o tecnopor.

ARTÍCULO SEXTO. - CASOS EXCEPTUADOS DE LOS ALCANCES DE LA PRESENTE ORDENANZA.

No están comprendidos en los alcances de la presente Ordenanza:

Las bolsas de base poliméricas para contener o trasladar alimentos a granel o alimentos de origen animal, así como aquellas que por razones de asepsia o inocuidad son utilizados para contener alimentos o insumos elaborados o pre elaborados de conformidad con las normas aplicables sobre la materia.

Las bolsas de base poliméricas cuando sea necesario su uso por razones de limpieza, higiene o salud, conforme las normas aplicables sobre la materia.

Los sorbetes de base polimérica (pajitas, pitillos, popotes o cañitas), que sean utilizados por necesidad médica en establecimientos que brindan servicios médicos, los que sean necesarios para personas con discapacidad y adultos mayores; y los sorbetes de base poliméricas que forman parte de un producto como una unidad de venta y puedan reciclarse con el envase comercializado.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

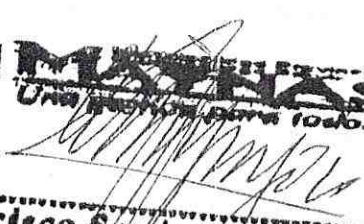
Primera. - Autorizar a la Sub Gerencia de Saneamiento adscrita a la Gerencia de Saneamiento y Salud Ambiental, establecer alianzas con instituciones públicas, privadas, empresas, organismo nacionales o internacionales, organizaciones de la sociedad civil, entre otros similares para implementar acciones o estrategias para disminuir el plástico y tecnopor de un solo uso en el Distrito de Iquitos, Provincia de Maynas.

Segunda. - Encargar a la Sub Gerencia de Saneamiento adscrita a la Gerencia de Saneamiento y Salud Ambiental el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Tercero. - Encargar a la oficina de Imagen Institucional y a la Gerencia de Saneamiento y Salud Ambiental, la difusión de la siguiente Ordenanza, así mismo entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en los diferentes medios locales, portal institucional, redes sociales y otros.

POR TANTO;

REGISTRESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

**MAYNAS**
Una Promesa para todos

Francisco Sanjurjo Dávila
Alcalde

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS**
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

NELLY HAIDEE PEZO PEREZ
FEDATARIO
Reg. N° Fecha: **07 MAY 2021**